

RESOLUCIÓN No. SCV.IRA.2014. 2 9 4

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

CONSIDERANDO:

QUE, de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, la Superintendencia de Compañías y Valores es un organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, que actuará de oficio o por requerimiento ciudadano, según corresponda;

QUE, el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías y Valores es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE, mediante oficio circular No. SC.INC.DNICA1.006 de 04 de junio de 2014, el Intendente Nacional de Compañías de la Superintendencia de Compañías y Valores, comunicó, entre otras, a las compañías que se detallan a continuación, que según sus estados financieros al 31 de diciembre de 2013, registran pérdidas que representan el 50% o más del capital, hecho que las colocan en la causal de disolución prevista en el numeral 6 del artículo 361 de la Ley de Compañías, concediéndoles el término de 30 días para que presenten las medidas adoptadas correspondientes o realicen las aclaraciones que consideren necesarias:

EXPE	NOMBRE DE LA COMPAÑÍA	PROVINCIA	CANTON	CONSTITUCIÓN		DATOS REGISTRO MERCANTIL		
				NOTARÍA	FECHA ESCRITURA	CANTON	Nro.	FECHA
37034	RECTIFICADORA PEÑAFIEL SALAZAR C. LTDA.	TUNGURAHUA	AMBATO	3	24/02/1989	AMBATO	115	18/04/1989
37108	SERVILIMAO CIA. LTDA.	TUNGURAHUA	AMBATO	3	07/04/1992	AMBATO	127	23/04/1992
37538	BIOHUEVO CIA. LTDA.	TUNGURAHUA	AMBATO	7	21/01/2002	AMBATO	53	22/02/2002
37950	MERIZALDE E HIJOS CIA. LTDA.	PICHINCHA	QUITO	24	02/03/2006	AMBATO	157	20/04/2006
45253	INDUSTRIAL EL IRIS SA IMPOIRIS	TUNGURAHUA	AMBATO	2	14/01/1985	AMBATO	63	14/03/1985
96670	COMERCIAL CHIBULEO COMPAÑIA LIMITADA	TUNGURAHUA	AMBATO	7	05/09/2007	AMBATO	707	19/10/2007
96683	TUNGUVEG C.A.	TUNGURAHUA	AMBATO	4	16/11/2007	AMBATO	784	26/11/2007
96737	EASYCRETE DEL ECUADOR CIA. LTDA.	TUNGURAHUA	AMBATO	4	01/04/2008	AMBATO	231	17/04/2008
96738	AUTO JAPON AUTOJAP CIA. LTDA.	TUNGURAHUA	AMBATO	4	03/03/2008	AMBATO	217	14/04/2008
97697	QUIROGA SECURITY CIA. LTDA.	PICHINCHA	QUITO	29	17/11/2010	AMBATO	860	16/12/2010
138263	EMPORIA CIA. LTDA.	TUNGURAHUA	SAN PEDRO DE PELILEO	3	15/03/2011	AMBATO	278	07/04/2011
142390	ESTACIONES DE SERVICIOS ZARACAY ESTZAR CIA. LTDA.	TUNGURAHUA	AMBATO	7	18/07/2011	AMBATO	734	07/09/2011
142708	DENVERSOL SOLUCIONES INFORMATICAS CIA. LTDA.	TUNGURAHUA	AMBATO	7	12/10/2011	AMBATO	875	01/11/2011



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

QUE, mediante memorando No. SCV-INC-DNICAI-2014-913-M de 6 de agosto de 2014, la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Superintendencia de Compañías y Valores, comunicó que, entre otras, las compañías descritas en el considerando que antecede, no han presentado descargos dentro del término concedido en el oficio circular No. SC-INCDNICAI-006 de 4 de Junio de 2014, por consiguiente se encuentran incursas en el numeral 6 del artículo 361 de la Ley de Compañías.

QUE, mediante memorando jurídico No. SCV.IRA.IJ.2014.095 de 22 de agosto de 2014, con sustento en el oficio circular No. SC-INCDNICAI-006 de 4 de junio de 2014 y memorando No. SCV-INV-DNICAI-2014-913-M de 6 de agosto de 2014, se establece que la Superintendencia de Compañías y Valores es competente para revisar y pronunciarse sobre las actividades de sus controladas, tal como lo consagran los artículos 11 numeral 5, 213, 226, y 427 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo dispuesto en los artículos 369, 430, 432, 438 y 442 de la Ley de Compañías, en tal virtud, al no haber superado dentro del término concedido, las pérdidas reflejadas en los estados financieros presentados al 31 de diciembre de 2013, se emite informe favorable para que se dicte la Resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de las compañías antes citadas, al configurarse la causal de disolución prevista en el numeral 6 del artículo 361 de la Ley de Compañías;

QUE, el artículo 369 de la Ley de Compañías establece que: *"El Superintendente de Compañías y Valores podrá declarar disuelta, de oficio o a petición de parte por cualquiera de las causales establecidas en los numerales del 5 al 13 del artículo 361 de esta Ley, o en el contrato social, a las compañías sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías y Valores";*

QUE, el artículo 361 de la Ley de Compañías dispone: *"Las compañías se disuelven: (...) 6. Por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social o, cuando se trate de compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital"; y,*

EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-008 de 17 de enero de 2.011; y, SC-INA-F-DNRH-G-2011-0464 de 11 de julio de 2.011,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR disueltas a las compañías constantes en el tercer Considerando de esta Resolución, por encontrarse incursas en la causal de disolución prevista en el numeral 6 del artículo 361 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, se publique por una sola vez, el texto íntegro de esta Resolución, en el sitio web de la Superintendencia de Compañías y Valores.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, una vez publicada la presente Resolución, los Notarios señalados en el tercer Considerando de esta Resolución, tomen nota del contenido de la presente al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución de las compañías citadas anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, una vez publicada la presente Resolución, el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de las mencionadas compañías, inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, efectúe las anotaciones previstas en el artículo 412 de la Ley de Compañías. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Intendencia Regional de Ambato.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, las compañías se pongan **EN LIQUIDACIÓN**; sin embargo, estas podrán reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- DESIGNAR Liquidador de las compañías al último representante legal de cada una de ellas, detalladas en el tercer considerando y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en los estatutos de la sociedades, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación. El Liquidador designado no tendrá relación laboral con las compañías en liquidación, y será responsable, judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el periodo de su gestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que, previo al desempeño de sus funciones el Liquidador inscriba su nombramiento dentro del término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervengan las compañías, se agregue después de su nombre las palabras **"EN LIQUIDACIÓN"**, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO NOVENO.- PREVENIR a los representantes legales, sobre la obligación que tienen de cumplir las disposiciones contenidas en la presente Resolución, so pena de ser sancionados de conformidad con la Ley; sin perjuicio de la responsabilidad que adquieran por tal omisión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución a la Dirección Regional Centro Uno del Servicio de Rentas Internas, para que esté advertido de ejercitar cualquier actuación que le competa durante el proceso de liquidación de las compañías.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DISPONER que, en la base de datos de Registro de Sociedades, se proceda a ingresar los referentes a la presente resolución, para su actualización en los expedientes de las compañías.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Intendencia Regional la constancia de la ejecución de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia Regional de Ambato, en el cantón Ambato, a **22 AGO. 2014**

Dra. Alexandra Espin Rivadeneira

INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

GEO/dpc



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

RAZÓN.- Ambato, 27 de agosto de 2.014, 16h20.- En cumplimiento del artículo segundo de la Resolución No. SCV.IRA.2014.294, de 22 de agosto de 2014, respecto a la disolución de oficio de las compañías que a continuación se detallan:

EXPE	NOMBRE DE LA COMPAÑÍA	PROVINCIA	CANTON	CONSTITUCION		DATOS REGISTRO MERCANTIL		
				NOTARÍA	FECHA ESCRITURA	CANTON	Nro.	FECHA
37034	RECTIFICADORA PEÑAFIEL SALAZAR C. LTDA.	TUNGURAHUA	AMBATO	3	24/02/1989	AMBATO	115	18/04/1989
37108	SERVILIMAO CIA. LTDA.	TUNGURAHUA	AMBATO	3	07/04/1992	AMBATO	127	23/04/1992
37538	BIOHUEVO CIA. LTDA.	TUNGURAHUA	AMBATO	7	21/01/2002	AMBATO	53	22/02/2002
37950	MERIZALDE E HIJOS CIA. LTDA.	PICHINCHA	QUITO	24	02/03/2006	AMBATO	157	20/04/2006
45253	INDUSTRIAL EL IRIS SA IMPOIRIS	TUNGURAHUA	AMBATO	2	14/01/1985	AMBATO	63	14/03/1985
96670	COMERCIAL CHIBULEO COMPAÑIA LIMITADA	TUNGURAHUA	AMBATO	7	05/09/2007	AMBATO	707	19/10/2007
96683	TUNGUVEG C.A.	TUNGURAHUA	AMBATO	4	16/11/2007	AMBATO	784	26/11/2007
96737	EASYCRETE DEL ECUADOR CIA. LTDA.	TUNGURAHUA	AMBATO	4	01/04/2008	AMBATO	231	17/04/2008
96738	AUTO JAPON AUTOJAP CIA. LTDA.	TUNGURAHUA	AMBATO	4	03/03/2008	AMBATO	217	14/04/2008
97697	QUIROGA SECURITY CIA. LTDA.	PICHINCHA	QUITO	29	17/11/2010	AMBATO	860	16/12/2010
138263	EMPORIA CIA. LTDA.	TUNGURAHUA	SAN PEDRO DE PELILEO	3	15/03/2011	AMBATO	278	07/04/2011
142390	ESTACIONES DE SERVICIOS ZARACAY ESTZAR CIA. LTDA.	TUNGURAHUA	AMBATO	7	18/07/2011	AMBATO	734	07/09/2011
142708	DENVERSOL SOLUCIONES INFORMATICAS CIA. LTDA.	TUNGURAHUA	AMBATO	7	12/10/2011	AMBATO	875	01/11/2011

Siento por tal que, se ha realizado una publicación del texto íntegro de dicha resolución, en el sitio web de la Superintendencia de Compañías y Valores, el miércoles 27 de agosto de 2014. Lo que notifico para los fines consiguientes.

Ab. Mónica Lana Vélez
DELEGADA DE LA INTENDENTA DE COMPAÑÍAS AMBATO

Registro Mercantil de Ambato

TRÁMITE NÚMERO: 9727

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: AMBATO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE AMBATO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

NÚMERO DE REPERTORIO:	6779
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	355
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
FECHA ESCRITURA:	10/09/2014
NOTARÍA:	NO APLICA
CANTÓN:	AMBATO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SCV.IRA.2014.294
FECHA RESOLUCIÓN:	22/08/2014
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE AMBATO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	ALEXANDRA ESPIN RIVADENEIRA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EMPORIA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DISUELTA A LA COMPAÑIA AUTO EMPORIA CIA. LTDA. MEDIANTE RESOLUCION N° SCV.IRA.2014.294 DE 22 DE AGOSTO DE 2014.

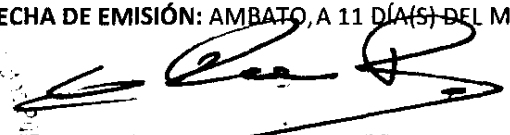
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO

Registro Mercantil de Ambato

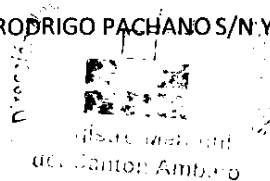


SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 11 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014


DR. FAUSTO HERNÁN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOL LO



Registrado 